

EDISON HAWKINS TRESPALACIOS
Abogado Universidad Libre
Av. Newball No. 4 a 20
Edificio Cámara de Comercio
San Andrés, Isla

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

DE SAN ANDRES, ISLAS.

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

Demandante **LOLA HUDGSON BOWIE**

Demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA BOWIE DE DAWKINS Y OTROS**

Radicación **88001-4003-001-2018-00199 -00.**

EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, mayor y vecino de esta ciudad, abogado, titulado en ejercicio, identificado como aparece al mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **HALVARSON BOWIE POMARE**, mayor y vecino de esta ciudad, quien obra en su condición de apoderado general de la señora **GLENYS BOWIE BRAND**, por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**, contra su proveído de fecha **VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2021**, en el cual su señoría **RECHAZA** las solicitudes formuladas por el suscrito en condición de apoderado judicial del señor **HALVARSON BOWIE POMARE**, QUIEN A SU VEZ, OBRA EN CONDICION DE APODERADO GENERAL DE LA SEÑORA **GLENYS BOWIE BRAND**,

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los siguientes.

PRIMERO: Su señoría, mediante auto aquí impugnado resolvió **RECHAZAR DE PLANO**, las solicitudes presentadas, por el suscrito en condición de apoderado judicial del señor

EDISON HAWKINS TRESPALACIOS
Abogado Universidad Libre
Av. Newball No. 4 a 20
Edificio Cámara de Comercio
San Andrés, Isla

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
DE SAN ANDRES, ISLAS.

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

Demandante **LOLA HUDGSON BOWIE**

Demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA BOWIE DE DAWKINS Y OTROS**

Radicación **88001-4003-001-2018-00199 -00.**

EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, mayor y vecino de esta ciudad, abogado, titulado en ejercicio, identificado como aparece al mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **HALVARSON BOWIE POMARE**, mayor y vecino de esta ciudad, quien obra en su condición de apoderado general de la señora **GLENYS BOWIE BRAND**, por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**, contra su proveído de fecha **VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2021**, en el cual su señoría **RECHAZA** las solicitudes formuladas por el suscrito en condición de apoderado judicial del señor **HALVARSON BOWIE POMARE**, QUIEN A SU VEZ, OBRA EN CONDICION DE APODERADO GENERAL DE LA SEÑORA **GLENYS BOWIE BRAND**,

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los siguientes.

PRIMERO: Su señoría, mediante auto aquí impugnado resolvió **RECHAZAR DE PLANO**, las solicitudes presentadas, por el suscrito en condición de apoderado judicial del señor

EDISON HAWKINS TRESPALACIOS
Abogado Universidad Libre
Av. Newball No. 4 a 20
Edificio Cámara de Comercio
San Andrés, Isla

HALVARSON BOWIE, bajo el argumento que existe por parte del suscrito FALTA DEL DERECHO DE POSTULACION.

SEGUNDO. Su señoría al rechazar la oposición incoada por el suscrito a nombre y presentación del señor HALVARSON BOWIE POMARE, quien obra en su condición de apoderado general de la señora GLENYS BOWIE, después de DOS AÑOS de haberseme reconocido personería jurídica, me esta violando de manera directa el debido proceso consagrado en el artículo 29 constitucional y le explico por qué su señoría:

Con fecha 07 de abril de 2019, el suscrito presento, como lo dice usted en su proveído escrito de contestación de la demanda incoada por los señores LOLA HUDGSON BOWIE, en el cual dentro de la oportunidad legal ese despacho judicial, me reconoció personería jurídica, se me reconoció y así actué dentro del proceso por la sencilla razón de que obra a nombre y representación del señor HALVARSON BOWIE POMARE. Cuyo poder dentro de la oportunidad legal anexe al proceso, poder especial y poder general, por lo que no es jurídicamente posible RECHAZAR las actuaciones del suscrito apoderado dentro de este proceso, bajo dicho argumento, es decir la carencia de poder o de derecho de postulación, que la doctrina y la jurisprudencia lo definen así: *El derecho de postulación es el "que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona"*.

En el caso su examine, se afirmo que se actuaba en condición de apoderado judicial del señor HALVARSON BOWIE POMARE, quien a su vez, actuaba en condición de mandatario general del a señora GLENYS BOWIE BRAND, a lo cual se adjuntó poder que da cuenta de la existencia real, jurídica y material de las facultades, y, en caso de que no se hubiere anexado, su señoría con fundamento en lo preceptuado en los artículos 42 del Código General del Proceso que establece los deberes del juez en su numeral 5, indicando entre

EDISON HAWKINS TRESPALACIOS
Abogado Universidad Libre
Av. Newball No. 4 a 20
Edificio Cámara de Comercio
San Andrés, Isla

ellos el de adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precevertos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto; esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

De la lectura del artículo 42 se tiene que su señoría, tiene todas las herramientas jurídicas que la ley le da para sanear cualquier vicio que se presente en un proceso, como en el caso sub examine, la carencia de poder, mas cuando EXISTE EL PODER ANEXO CON LA DEMANDA, que en el caso hipotético de haber faltado su señoría, debió hacer uso de la facultad que no solo le da el artículo 42 numeral 5, si no, la que le otorga el artículo 132 del Código General del Proceso, que textualmente indica que agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Por ello, es decir por la impartición que para tal efecto trae el Código General del Proceso cuyo contenido procesal es de obligatorio cumplimiento; tales facultades le están conferidas a la señora juez, cuyo AUTO al RECHAZAR LAS ACTUACIONES DEL SUSCRITO, contravienen el ordenamiento procesal vigente y sin perder de vista que el mismo Código General del Proceso, contempla que el abogado titulado, puede incluso actuar como agente oficioso, por lo que rechazar la demanda bajo este argumento es denegación de justicia y violación al debido proceso.

EDISON HAWKINS TRESPALACIOS
Abogado Universidad Libre
Av. Newball No. 4 a 20
Edificio Cámara de Comercio
San Andrés, Isla

El 07 de abril de 2019 fecha en la cual el suscrito presento memorial actuando en nombre y representación del señor HALVARSON BOWIE POMARE, se reconoció personería jurídica por la sencilla razón que se aporó poder para actuar en esa condición es decir nunca se configuró tal CARENIA DE PODER, COMO o lo pretende el despacho.

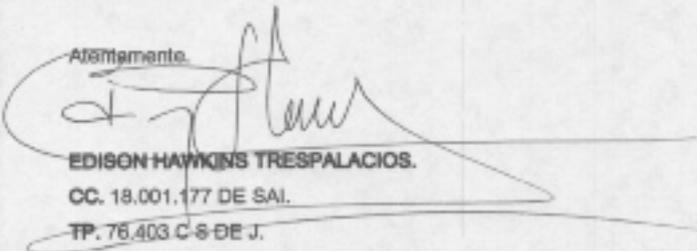
Cabe destacar que el poder especial, otorgado a mí por el señor HALVARSON BOWIE fue anexado dentro de la oportunidad legal es decir el día 07 de abril de 2019, poder que me fue otorgado con fecha 22 de febrero de 2019 ante la Notaria Única de esta ciudad, es decir no existe CARENIA DE PODER O DE DERECHO DE POSTULACION, cm quiera que existe y se anexo dentro de la oportunidad legal tanto el poder especial, como el general por lo que no entiendo como me rechaza la demanda bajo este argumento porque repito el poder se anexó dentro de la oportunidad legal, por esa razón se me reconoció personería jurídica como el poder general el cual nuevamente me permito anexar con este escrito.

ESTAS RAZONES SON SUFICIENTES PARA QUE SU SEÑORIA REPONGA LA PROVIDENCIA AQUÍ RECURRIDA.

II. ANEXO.

Poder especial otorgado por el señor HALVARSON BOWIE POMARE con fecha 22 de febrero de 2019.

Atentamente,



EDISON HAWKINS TRESPALACIOS.

CC. 18.001.177 DE SAI.

TP. 76.403 C-8 DE J.

SENOR:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE SAN ANDRES, ISLAS.
ESD.

HALVARSON BOWIE POMARE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado general de la señora GLENIS BOWIE BRANT, por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que confiero, poder especial, amplio y suficiente al doctor EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, para que HAGA OPOSICION DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE LOLA HUDGSON BOWIE solicite la prescripción en mi favor y lleve el proceso hasta su terminación.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar e SUSCRIBIR CONVENIO E INCOAR todas aquellas acciones tendientes al perfeccionamiento del presente mandato.

Relevo a mi apoderado de costas y perjuicios.

Atentamente.

HALVARSON BOWIE POMARE
CC. 15.244.127 DE SAL.

RAFAEL MEZA ACOSTA
NOTARIA UNICA SAN ANDRES ISLA
PRESENTACION PERSONAL
El anterior
dirigido a
fue
C.C. 15.244.127 de
22 FEB 2015

ACEPTO.

EDISON HAWKINS TRESPALACIOS.
CC. 18.001.177 DE SAL.
TP. 76.403 CSJ.

NOTARIA UNICA DE
SAN ANDRES ISLA
PRESENTACION PERSONAL
22 FEB 2015

NOTARIA UNICA DE
RAFAEL MEZA ACOSTA
NOTARIO
SAN ANDRES ISLA